
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 2 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario n° 666/2003-AP. Sentencia n° 188 (31-03-2004)

TEMA: INTERVENCIÓN URBANÍSTICA

ARCHIVO DE SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA DE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA EN VIVIENDA DE PLANTA ALZADA.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Javier Albar García

En Zaragoza, a treinta y uno de marzo de dos mil cuatro.

El Sr. D. Javier Albar García, Magistrado- Juez de Contencioso-Administrativo n° 2 de Zaragoza y su Partido, habiendo visto los presentes autos de procedimiento ordinario 666/2003 -sección AP seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como recurrente A.D.C., S.L. , representada por el Letrado Sr. A.S. y de otra EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA representada por la Procuradora Sra. C.A. y defendido por la Letrada Sra. P.S. sobre res. 23-6-03 exp. 814.314/01 desest. repos. , y,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que mediante escrito de fecha 29 de Septiembre de 2003 se interpuso por A.D.C., S.L. recurso contencioso-administrativo contra la siguiente actuación:

Resolución del Teniente de Alcalde Delegado del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, de fecha 19-6-03 que desestima el recurso de reposición interpuesto por A.D.C., S.L., contra la resolución de fecha 19-7-01 y recaída en expediente n° 3.048.444/1999, por el que se procedió al archivo de la solicitud de licencia de apertura para la actividad de Programación Informática en Cesar Augusto n° , planta 4º, pta. C y planta 3ª, puerta C y D.

Acordándose incoar procedimiento ordinario, el cual debería sustanciarse conforme a lo dispuesto en el art. 45 y ss. de la LJCA, y reclamándose el oportuno expediente administrativo.

SEGUNDO.- Que tras recibirse el expediente reclamado, se dio traslado del mismo a la recurrente para que en el plazo de veinte días formalizase la oportuna demanda, habiéndolo hecho mediante el escrito que consta unido, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos.

Una vez formalizada la demanda, se dio traslado a la Administración demandada, con entrega del expediente administrativo, para que contestara a la misma en el plazo de veinte días, habiéndolo hecho conforme consta en autos.

TERCERO.- Que mediante auto de fecha 9 de enero de 2004 se acordó fijar la cuantía del recurso en indeterminada, y se recibió el pleito a prueba, no proponiéndose medio alguno, por ninguna de las partes.

CUARTO.- Que como trámite final del proceso se acordó, previa petición de la parte recurrente, la presentación de conclusiones escritas, presentándose por la parte demandada el escrito que consta en autos.

QUINTO.- Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se recurre la resolución del teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo de 19-6-2003 que confirmó la de 19-7-2001 que había acordado el

archivo de la solicitud de licencia de apertura para la actividad de Programación Informática en Avenida César Augusto, n^o, planta 4^a puerta C y planta 3^a, puerta C y D.

Se alega que habiéndose notificado la resolución el 9 de agosto, se interpuso recurso de reposición el 7 de septiembre de 2001, anunciándose que se aportarían el certificado y planos correspondientes, habiéndose generado indefensión.

SEGUNDO- Como primera cuestión, habría que precisar que no se interpuso recurso de reposición, aunque así se diga en la resolución objeto del recurso, sino que sólo se pidió una prórroga, con lo cual, estrictamente hablando, la resolución de 19 de julio de 2001 habría devenido firme y definitiva, lo cual en sí debería de haber dado lugar a una resolución de inadmisión conforme al art. 28 LJCA, ya que la resolución de 19-6-2003 era reproducción de otra anterior, firme y consentida. No obstante, puesto que no se ha dado traslado del tal motivo de inadmisión, y puesto que el resultado va a ser similar, procede entrar en el recurso.

TERCERO- Como cuestión previa, y a modo de breve recapitulación, cabe reseñar que el 25-1-2001 se informó de la necesidad de aportar certificado del art. 4 de la OM PCI-Z-95 sobre carga de fuego, art. 16 de la CPI-96 sobre extintores, etc. El 16 de abril, folio 48, se dio trámite de audiencia de propuesta de resolución desestimatoria por falta de aportación de dichos certificados. El 19 de julio se acordó el archivo por tal motivo, notificándose el 9 de agosto, y el 7 de septiembre se pidió un aplazamiento, pese a que la resolución era de archivo, aportándose el 25 de septiembre cierta documentación, planos y certificado técnico, frente a lo que, considerando el Ayuntamiento que se superaban los 200 m² y por tanto era preciso aportar proyecto de prevención de incendios, lo cual había sido objeto de dos informes, el de 5-12-2001, notificado el 5-1-2002 y el de 5-6-2003, se dictó la resolución hoy recurrida, confirmando la anterior, al no haber completado la solicitud con dicho proyecto, aunque erróneamente se dijese que era resolución de un recurso de reposición. En consecuencia, resulta que se dio el traslado del art. 71 de la ley 30/1992, para que se completase la solicitud, sin que se cumplimentase tal requerimiento, pese al apercibimiento de archivo, con lo cual la resolución inicial de archivo fue ajustada a derecho. Por otro lado, habiéndose pedido un aplazamiento, se dio de facto la posibilidad de completar la documentación, pese a haberse ya, técnicamente hablando, archivado la solicitud, pues se entró en el examen de la documentación aportada, considerándose insuficiente, pese a lo cual y a la nueva advertencia, folio 41, nada se hizo, sin que en esta instancia judicial se haya articulado la más mínima prueba destinada a acreditar lo infundado de la exigencia de documentación. De todo ello la conclusión inequívoca es que la resolución fue ajustada a derecho, por todo lo cual debe desestimarse el recurso.

CUARTO- No procede hacer expresa condena de las costas del recurso, conforme al art. 139 LJCA.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y desestimo en su totalidad el recurso interpuesto por A.D.C., S.L. contra la resolución del teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo de 19-6-2003 que confirmó la de 19-7-2001 que había acordado el archivo de la solicitud de licencia de apertura para la actividad de Programación Informática en Avenida César Augusto, n^o, planta 4^a, puerta C y planta 3^a, puerta C y D, no habiendo lugar a hacer expresa condena de las costas del recurso.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.